

CONTRATO DE SERVICIOS

GC-AT.37/03
L – 587/03

Conste por el presente documento privado, el mismo que podrá ser elevado a instrumento público con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas efectuado ante autoridad competente, un contrato de servicios, que se suscribe al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- PARTES.- Son partes otorgantes del presente contrato, la Sociedad Boliviana de Cemento S.A con domicilio en la calle Mercado 1075 de la ciudad de La Paz, representada por el Lic. Jaime Ricardo del Río Arias., en mérito al Poder 097/2003, otorgado ante Notario de Fé Pública, Dra. Esperanza Alcalá Román, que en adelante se denominará SOBOCE S.A. por una parte y por otra parte el Sr. Gastón Ugalde. mayor de edad, capaz, C.I. 139695 LP., domiciliado en la Avenida Ecuador No 2534 Zona Sopocachi de esta ciudad, a quien en adelante se lo denominará como CONTRATISTA.

SEGUNDA.- OBJETO Y ALCANCE.- Mediante este contrato, SOBOCE S.A. contrata los servicios del CONTRATISTA, para que efectúe los trabajos de explotación, transporte, recojo, tallado, pintado y colocación de piedras esculturales y artísticas, además de los trabajos en estructuras metálicas para el proyecto turístico, Cultura para el desarrollo.

El trabajo a realizar se halla detalladamente descrito en el proyecto y el presupuesto, en la carta enviada por el CONTRATISTA a SOBOCE S.A. en fecha 31 de Diciembre de 2003, los cuales forman parte integrante e indivisible del presente contrato.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio ofertado por el CONTRATISTA y debidamente aceptado por SOBOCE S.A., es de Nueve Mil Seiscientos 00/100 dólares estadounidenses (US\$. 9,600) dejando establecido que es único y definitivo, no siendo susceptible de reajuste ni modificación alguna.

El precio total referido anteriormente será pagado en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el día del pago, SOBOCE S.A. asumirá impuestos de ley. El pago se realizará de la siguiente manera:

- Primer pago o anticipo equivalente a Cuatro Mil Ochocientos 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 4,800) que será cancelado después de la firma del contrato.
- Pago final equivalente a Cuatro Mil Ochocientos 00/100 dólares estadounidenses (US\$ 4,800) que se realizará a final de la obra, a tiempo de que SOBOCE S.A. realice la recepción oficial del trabajo concluido a su entera satisfacción y conformidad.

CUARTA.- PLAZO.- El plazo de ejecución del servicio contratado es de 20 días calendario, conforme a la propuesta del CONTRATISTA, computable a partir del inicio del trabajo.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de que el CONTRATISTA incumpla con los términos de su propuesta técnica o con el plazo establecido en la cláusula precedente, SOBOCE S.A. aplicará una multa del dos por mil del monto total del contrato equivalente a Diecinueve 60/100 dólares estadounidenses (US\$. 19.60) por día de retraso, durante quince días. En caso de vencerse el plazo, se resolverá el contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INGENIERO.- Son obligaciones del CONTRATISTA, todas las determinadas en el presente contrato y las siguientes:

- Cumplir con el plazo establecido en la cláusula quinta del presente contrato
- Cumplir con los términos del proyecto.

SEPTIMA.- RECEPCION DEL SERVICIO.- SOBOCE S.A., a través del supervisor designado, recepcionará mediante un acta el servicio objeto del presente contrato, dando su plena y absoluta conformidad con el mismo. Este documento será el requisito previo para realizar el pago al CONTRATISTA.

OCTAVA.- RESOLUCION.- El presente contrato será resuelto por las causales establecidas en la ley y las siguientes:

- Incumplimiento reiterado de los términos de referencia y especificaciones de la propuesta técnica presentada por el CONTRATISTA.
- Incumplimiento del plazo establecido en la cláusula quinta.

NOVENA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL.- Ambas partes declaran expresamente que entre los trabajadores del CONTRATISTA y SOBOCE S.A. no existe ninguna relación laboral de dependencia, ni de naturaleza alguna.

DÉCIMA.- CONFORMIDAD.- La SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. representada por el Lic. Jaime Ricardo del Río Arias., denominada SOBOCE S.A., por una parte y por la otra, el Sr Gastón Ugalde, denominado CONTRATISTA, manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato otorgándole la calidad de título ejecutivo, en señal de lo cual suscriben el mismo en la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

(Documento original firmado)

Lic./Jaime del Río.
SOBOCE S.A.

(Documento original firmado)

Sr. Gastón Ugalde
CONTRATISTA

Cuenta Presupuestaria: 06.01.00.00.00 Donaciones Presidencia
Centro de costo: 10034832.7210.901

(Documento original firmado)

Responsable: Ing. Marcelo Ariscaín L.

ADDENDUM

GC-068/03

L- 854/03

Conste por el presente documento privado que podrá ser elevado a instrumento público con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente, un addendum al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (DE LAS PARTES).- Intervienen en la celebración del presente addendum:

- 1.1. La **SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A.** con domicilio legal en la calle Mercado No. 1075 esquina Socabaya de esta ciudad, representada por Jaime Ricardo del Río Arias, debidamente facultado con poder legal No. 097/2003 otorgado ante Notario de Fe Pública Dra. Esperanza Alcalá Román, denominado en adelante SOBOCE S.A.
- 1.2. **GASTON UGALDE** quien para efectos del presente documento será denominado el CONTRATISTA

SEGUNDA: (ANTECEDENTES).- En fecha 31 de diciembre de 2003, SOBOCE S.A. y el CONTRATISTA suscribieron el contrato con Número interno GC-AT. 37/03 y Nro. Legal 587/03 de prestación de servicios de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el mismo.

TERCERA: (OBJETO).- Al presente, ambas partes por convenir a sus intereses y sin que medie vicio del consentimiento alguno, convienen en aclarar los siguientes aspectos respecto al contrato suscrito el 31 de diciembre de 2003.

1.- En el contrato suscrito el 31 de diciembre de 2003 se convino que el CONTRATISTA elaboraría treinta y cinco (35) piezas de PIEDRAS TALLADAS (MARCAS) a razón de cien 00/100 Dólares Americanos cada una (\$us. 100.00 c/u) haciendo un total de tres mil quinientos 00/100 Dólares Americanos (\$us. 3.500.00).

A la fecha ambas partes convienen en reducir el número de piezas que el CONTRATISTA entregará a SOBOCE S.A. de treinta y cinco (35) a veintiocho (28). Por tanto, el monto a pagar por SOBOCE S.A. respecto de las piezas, se reduce de tres mil quinientos 00/100 Dólares Americanos a dos mil ochocientos 00/100 Dólares Americanos (\$us. 2.800.00) y, consecuentemente también se reduce el precio total libremente convenido entre partes en el contrato suscrito el 31 de diciembre de 003 de nueve mil seiscientos 00/100 Dólares Americanos a OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 Dólares Americanos (\$us. 8.900.00)

2.- Del monto total y libremente convenido entre partes de nueve mil seiscientos 00/100 Dólares Americanos, el CONTRATISTA ha recibido de SOBOCE S.A, el monto de cuatro mil ochocientos 00/100 Dólares americanos (\$us. 4.800.)

3.- Ambas partes de manera libre y voluntaria establecen que el monto restante de cuatro mil cien 00/100 Dólares Americanos (\$us. 4.100.00) será pagado por SOBOCE S.A. al Contratista de la siguiente manera:

- Dos mil quinientos 00/100 Dólares Americanos (\$us. 2.500.00) a la fecha de suscripción del presente addendum, monto éste que el CONTRATISTA declara haber recibido en su integridad y a su entera satisfacción.
- Un mil seiscientos 00/100 Dólares Americanos (\$us. 1.600.00) cuando el CONTRATISTA entregue a SOBOCE S.A. el trabajo concluido y a plena satisfacción de SOBOCE S.A.

El CONTRATISTA declara de manera expresa e irrevocable que con los dos pagos que realizará SOBOCE S.A. de conformidad con lo establecido en este Addendum, queda totalmente pagada la prestación del servicio del CONTRATISTA y éste no tendrá reclamo alguno presente ni futuro, judicial ni extrajudicial al respecto.

Asimismo, ambas partes convienen que el plazo de entrega de los trabajos encargados por SOBOCE S.A. al CONTRATISTA será como máximo hasta el 2 de abril de 2004.

CUARTA: (VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS).- Ambas partes convienen en que todas las demás cláusulas establecidas en el contrato suscrito el 31 de diciembre de 2003, mantienen su plena vigencia y eficacia jurídica.

QUINTA: (CONFORMIDAD).- La SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. representada legalmente por Jaime Ricardo del Río, denominada SOBOCE S.A. por una parte y por la otra, Gastón Ugalde, denominado el CONTRATISTA, manifestamos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente documento, comprometiéndonos al fiel cumplimiento de nuestras obligaciones en señal de lo cual suscribimos el mismo en la ciudad de La Paz en fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

(Documento original firmado)
~~JAIME RICARDO DEL RIO ARIAS~~
REPRESENTANTE LEGAL
SOBOCE S.A.

(Documento original firmado)
~~Sr. GASTÓN UGALDE~~
CONTRATISTA

(Documento original firmado)
RESPONSABLE: ~~Ina Marcelo Ariscain U.~~